

EDICTO N° 27  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de Concesión No. **IDQ-08091**, se profirió auto N° **639 de 17 de Julio de 2018**, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N° 20189110300132 de 07 de Junio de 2018 recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el Dr. **LUIS MAGIN GUARDELA CONTRERAS**, en su calidad de apoderado del señor **VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS.**, titular del **Contrato de Concesión IDQ-08091**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de arcillas común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y demás concesibles, ubicados en el municipio de **PUERTO COLOMBIA y BARRANQUILLA** departamento de **ATLÁNTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los presuntos trabajos que perturban la explotación dentro del área del título minero N° **IDQ-08091**, por parte de **La CONCESION COSTERA-BARRANQUILLA S.A.S, identificada con NIT. 900.763.355-8, Representada Legalmente por el Sr. Miguel Ángel Acosta Osio y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-**

Así las cosas, revisada la solicitud, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:

***Artículo 308.** La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de BARRANQUILLA día **31 de JULIO de 2018**, a las **9:30 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO** ingeniero y el abogada **RUTH MARINA SANCHEZ LARA** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por, **La CONCESION COSTERA-BARRANQUILLA S.A.S, identificada con NIT. 900.763.355-8, Representada Legalmente por el Sr. Miguel Ángel Acosta Osio y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-** que se desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondientes, con copia de este acto administrativo al Alcalde municipal de **BARRANQUILLA-ATLANTICO**.

Se requiere al Dr. LUIS MAGIN GUARDELA CONTRERAS, en su calidad de apoderado del señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, titular del Contrato de Concesión IDQ-08091 para que haga acompañamiento, e indique el lugar donde se encuentra la posible perturbación.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** Recibiremos notificaciones en la Carrera 51 B No. 80-58, Edificio Smart Office Center, Oficina 411 en Barranquilla y en el correo electrónico: lguardela@guardelayaasociados.com

**QUERELLADOS:** La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S – Carrera 59 No. 76-76 Aalto Prado- Barranquilla y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- a través del Representante Legal o quien haga sus veces Calle 24 A No. 59-42 Edificio Torres Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Ruth M. Sánchez Lara

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de **dos (02)** días hábiles, contados a partir del día **27 de Julio de 2018 a las ocho (8) am. y se desfija el 30 de Julio de 2018 a las cinco (5) p.m.**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**